

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: <b>2022-006-3</b> (Rad. 202000198 ED – F. 58 Esp.)
Afectado	: Jaime Buenaventura Quintero Sagre y otros
Decisión	: Auto sustanciación – Orden previa a responder D. Petición

Obra en la actuación<sup>1</sup>, memorial suscrito por el señor **HUGO ARMANDO BERMÚDEZ**, por medio del cual, invocando el artículo 23 Constitucional, eleva derecho de petición a este Estrado, a fin de que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares -suspensión del poder dispositivo- registradas en el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **FYZ-284**, Marca Ford, Línea Fiesta, Modelo 2018, Color Blanco Puro, Tipo Sedan, Cilindraje 1597, con número de motor y chasis: JM130877, el cual es de su propiedad y de su esposa, y que quizá por error, terminó vinculado al presente proceso de extinción de dominio, pues, si bien “curiosamente” tiene la misma placa al señalado en el cuaderno 2, folios 150 y 195-196, sus características son distintas a las del rodante que allí se señala, “vehículo de **MARCA AUDI** placa **FYZ-284** a nombre de **JAIME BUENAVENTURA SAGRE**”.

Al respecto, y en respuesta al derecho de petición formulado por el petente, procede este despacho a hacer las siguientes precisiones:

.- Que revisadas las diligencias, dentro del presente trámite de extinción del derecho de dominio, la Fiscalía 58 Especializada DEEDD, mediante resolución de 11 de octubre de 2021<sup>2</sup>, decretó medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro sobre bienes propiedad de JAIME BUENAVENTURA SAGRE y otros, entre los que se encuentra el vehículo de placas **FZY284**, descrito como, camioneta marca AUDI, modelo 2019, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

.- De estas cautelas se solicitó su inscripción en el respectivo certificado de tradición y libertad, conforme fuera comunicado con Oficio N° 20215400078361, de fecha 20 de octubre de 2021<sup>3</sup>.

.- En efecto, la orden impartida fue acatada por la entidad correspondiente, sin embargo, revisado el certificado de tradición del vehículo de placas **FYZ-284**

<sup>1</sup> Expediente digitalizado, 01PrimeraInstancia, c02Juzgado, Archivos 36-37.

<sup>2</sup> [CUADERNO DEMANDA Y MEDIDAS CAUTELARES RADICADO 202000198.pdf](#)

<sup>3</sup> Ib., Fls. 187-188.

que obra en la actuación<sup>4</sup>, este no se corresponde, en cuanto a sus características, con aquel que fue afectado con las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía mediante la resolución, de 11 de octubre de 2021, y que fue descrito como, camioneta marca AUDI, modelo 2019, propiedad de JAIME BUENAVENTURA SAGRE.

Así las cosas, conforme a tales circunstancias, este Despacho, **previo** a emitir una respuesta al pedimento formulado por el señor HUGO ARMANDO BERMÚDEZ, ordena, **OFICIAR** a la Fiscalía Delegada que conoció del asunto en fase inicial, para que, con carácter urgente, **informe** lo pertinente sobre lo solicitado, y **aclare** lo que corresponda respecto de las medida cautelares que ese delegada ordenó y que afectan el vehículo de placas **FYZ-284**, Marca Ford, Línea Fiesta, Modelo 2018, Color Blanco Puro, Tipo Sedan, Cilindraje 1597, con número de motor y chasis: JM130877. Para tal efecto, remítase copia del derecho de petición y sus anexos<sup>5</sup>.

De igual modo, se dispone **OFICIAR** a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para que informe si, realmente, dos vehículos de características distintas, pueden tener el mismo número de placa, y en concreto, si dicha circunstancia se da con la placa número **FYZ-284**.

Ahora, surge pertinente recordarle al peticionario que, en todo caso, y dado el estado actual en que se encuentra la actuación [en etapa de notificaciones del inicio de la etapa de juicio arts. 137 y ss del CED], también tiene como opción, si a bien lo considera, de acudir a la figura de Control de Legalidad, reglamentado en el artículo 111 y ss del CED, establecido justamente para que sea un Juez de Extinción de Dominio el que revise de fondo la legalidad, formal y material, de las medidas cautelares que en su momento pudo haber decretado la FGN al interior de este tipo de procesos.

Entérese de esta decisión al petente, y una vez se obtenga respuesta de lo solicitado, regrese al Despacho la actuación para emitir la decisión que corresponda.

**NOTIFÍQUESE** por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA**  
**JUEZ**

---

<sup>4</sup> [039DAnexoCertificados.pdf](#)

<sup>5</sup> [036CorreoHugoArmandoBermudez.pdf](#) - [037DAnexoDPeticion.pdf](#) - [039DAnexoCertificados.pdf](#) - [VEHICULOS](#)

**Firmado Por:**  
**Clara Ines Agudelo Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 003 De Extinción De Dominio**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27bae3a2b8af5784eda1ff27d19228fcc7eb7cdd45aeac2f23d3ad0fdaf84fe**

Documento generado en 11/08/2023 09:52:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**